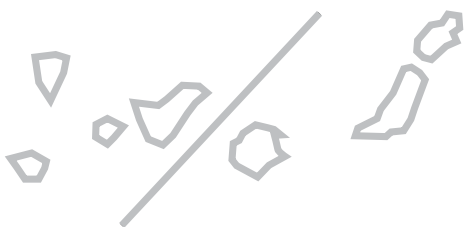




En el primer semestre de este año se han realizado 285.000 testamentos, una cifra en consonancia con el número total de los realizados en 2013 (598.547). Mediante este documento notarial casi 300.000 personas han manifestado en lo que va de año su voluntad de cómo distribuir el reparto de sus bienes cuando ellas falten.

REDACCIÓN

¿Somos libres a la hora de repartir nuestra herencia?





La legítima es la parte de la herencia que recibirán los denominados 'herederos forzosos' o legitimarios

estipula o marca los límites del reparto de los bienes a los herederos, denominados "herederos forzosos" o legitimarios: descendientes, ascendientes y cónyuge, por ese orden. El orden es importante ya que la ley –tanto en el Derecho Civil o Común como los Derechos Forales– da prioridad a unos sobre los otros.

Según el Derecho Común, la herencia se divide de la siguiente manera teniendo en cuenta el derecho de los herederos forzosos:

- Los hijos y descendientes: tienen derecho a dos tercios de la herencia, uno de ellos a repartir a partes iguales y el otro (conocido como el de mejora) según disponga el testador (a partes iguales entre todos o solo a uno de ellos, por ejemplo).
- Los ascendientes (siempre que no haya hijos ni descendientes): tienen derecho a la mitad de la herencia o a un tercio si hubiera un cónyuge viudo.
- El cónyuge: tiene derecho a un tercio de la herencia en usufructo, si

hubiera hijos o descendientes; a la mitad de la herencia en usufructo si existen ascendientes o a dos tercios de la herencia en usufructo en el caso de que no hubiera ni ascendientes ni descendientes.

Cómo desheredar a un heredero. La ley reconoce pocos casos en los que se pueda privar a un heredero forzoso de su parte de herencia, sin embargo estas excepciones existen. Eso sí, en el caso de que dicho heredero tenga descendientes, la herencia pasará directamente a ellos a partes iguales.

Haberle negado la alimentación y/o haberle maltratado o injuriado son las causas más comunes que permiten al alguien poder desheredar a un hijo. También se puede desheredar a un ascendiente por haber abandonado, prostituido o corrompido a sus hijos; por haber perdido la patria potestad por sentencia, haberles negado su manutención o que uno de los padres haya atentado contra la vida del otro.

Herencia y donaciones. Cualquier donación que el testador haya realizado en vida se tendrá en cuenta a la hora de calcular la herencia a repartir. Así, para calcular la legítima, se tienen en cuenta los bienes que dejó el testador además de lo que donó en vida. Por otro lado, a no ser que el donante disponga lo contrario, la cantidad donada al legitimario se le restará de su parte en caso de fallecimiento, ya que se presupone que el testador no quiso desigualar a sus hijos.

Si el testador quiere hacer un legado, esto es atribuir un bien concreto (joyas, inmueble, dinero u otro) a una persona no recogida por la ley en el grupo de herederos forzosos, puede hacerlo pero siempre respetando los límites que impone la legítima. El legado también puede efectuarse a favor de los herederos forzosos (descendientes o ascendientes) o incluso de instituciones. ●

Sin embargo, estas decisiones no responden totalmente a la plena voluntad del testador porque, a excepción de Navarra y determinados territorios de Álava, en el conjunto del Estado no existe libertad absoluta para decidir sobre los beneficiarios ya que la ley marca quiénes son los herederos legítimos. En 11 Comunidades Autónomas rige el Código Civil (Derecho común), mientras que otras 6 cuentan con Derechos Forales que incluyen sus propias peculiaridades en cuanto a sucesiones y donaciones.

¿Qué es la legítima? La legítima es precisamente la figura jurídica que

El asesoramiento imparcial y gratuito de un notario permitirá tener pleno conocimiento de la normativa que se aplica en el conjunto del Estado

En algunas regiones existen los ‘Derechos Forales’ que establecen una normativa distinta en el ámbito del testamento y las herencias

La legítima en los Derechos Civiles de las CC.AA.

Aragón

Los legitimarios sólo son los descendientes del fallecido en cualquier grado. El testador puede determinar libremente qué descendiente o descendientes le sucederán en la legítima y en qué proporción de la misma. La legítima es igual al 50 por ciento de la herencia. Respecto de la otra mitad puede nombrar como heredero a quien considere (libertad de testar).

Baleares

En Mallorca y Menorca son legitimarios los hijos o descendientes del fallecido y, a falta de estos, los padres. Si son cuatro hijos o menos, la legítima será de un tercio de la herencia. Si son cinco o más, la legítima será de la mitad de la herencia. La legítima de los padres es de 1/4 de la herencia. Respecto del resto de la herencia existe libertad de testar, si bien el cónyuge viudo tendrá derecho al usufructo de la mitad de la herencia si concurre con descendientes y de 2/3 si concurre con los padres. En Ibiza y Formentera los descendientes son legitimarios en igual proporción que en Mallorca y en Menorca y, en su defecto, son legitimarios los padres. La legítima de estos será del cincuenta por ciento de la herencia salvo que concurren con el cónyuge viudo, pues en tal caso será de 1/3.

Cataluña

Según el Código civil de Cataluña solo son legitimarios los hijos y, en su caso, los descendientes y en defecto de estos, los padres. La cuantía de la legítima es de una cuarta parte del caudal hereditario. El cónyuge viudo o conviviente en unión estable de pareja no es legitimario, pero podrá reclamar como máximo la cuarta parte de la herencia si reúne los requisitos previstos en el Código Civil de Cataluña para ser titular de la Cuarta Viudal.

Galicia

Solo son legitimarios los hijos y descendientes y el cónyuge viudo. La legítima de los hijos y descendientes es de 1/4 de la herencia. La del cónyuge viudo consiste en el usufructo vitalicio de bienes hereditarios, que variarán según concurre a la herencia con hijos o descendientes (usufructo de 1/4 de los bienes de la herencia) o con otras personas (usufructo del 1/2 de los bienes de la herencia).

Navarra

En Navarra la legítima es formal y al no tener contenido material existe libertad para disponer de la herencia, salvo cuando el testador se encuentra casado en segundas o posteriores nupcias que deberá respetar las limitaciones legales dispuestas a favor de los hijos del primer o anterior matrimonio. El cónyuge viudo tiene derecho al usufructo universal de los bienes cumpliendo con los requisitos legales.

País Vasco

El régimen de legítimas del Código Civil General se aplica en Guipúzcoa con algunas especialidades para la sucesión en “el caserío” y en las zonas no aforadas de Vizcaya y Álava. En Vizcaya sólo se aplica en las “villas”: Balmaseda, Bermeo, Durango, Ermua, Gernika-Lumo, Lanestosa, Lekeitio, Markina-Xemein, Ondarroa, Otxandio, Portugalete y Plentzia, de la ciudad de Orduña y en el término municipal de Bilbao. El régimen del Fuero de Vizcaya se aplica en toda Vizcaya, salvo en los territorios de Código civil General. Los legitimarios son los hijos o descendientes del causante y, en su defecto, los padres o ascendientes. La legítima colectiva de los descendientes es de 4/5 de la herencia. La de los ascendientes de 1/2 de la herencia. El régimen a Fuero de Ayala rige en Ayala, Amurrio y Okondo, y en los poblados de Mendieta, Retes de Tudela, Santa Coloma y Sojoguti, del municipio de Artziniega. No hay legitimarios. Hay libertad de testar.

